



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Programa de Centros de Abordaje del Agresor de la Provincia de Buenos Aires

Artículo 1°- Créase el Programa de Centros de Abordaje del Agresor en el marco de la lucha contra la Violencia de Género en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°- A los efectos de la presente ley entiéndase por "Agresor" a toda persona que haya ejercido violencia contra la mujer en los términos de la ley nacional 26.485.

Artículo 3°- Los Centros de Abordaje al Agresor tendrán como función principal, brindar tratamiento especializado e interdisciplinario a agresores, ya sea que asistan de forma voluntaria o por orden judicial.

Artículo 4°- El tratamiento deberá tener en cuenta, los siguientes aspectos:

- a) Evaluar en su primera fase la gravedad de las agresiones y el nivel de motivación para la modificación de sus actos.
- b) Orientar al agresor para comprender la dañosidad de sus actos y las consecuencias de los mismos.
- c) Trabajar estereotipos patriarcales, roles sexuales, control de los impulsos, los celos, entre otros; haciendo hincapié en las nuevas masculinidades.
- d) Promover el control de las conductas violentas y su reincidencia.
- e) Toda otra medida tendiente a revertir conductas que representen violencia en los términos de la ley y a evitar su reiteración.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 5°.- Los Centros de Abordaje deberán estar conformados de forma interdisciplinaria por profesionales de las áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería, terapia ocupacional y otras disciplinas o campos pertinentes.

Artículo 6°- El órgano de aplicación tendrá a su cargo el desarrollo de campañas de información y sensibilización sobre los impactos psicológicos recibidos por las víctimas, como así también campañas de prevención relacionadas con la temática.

Artículo 7°- El Programa estará a cargo de la Subsecretaría de Género y Diversidad Sexual de la Provincia o del órgano que la reemplace a futuro, y será complementado y abastecido por la información suministrada por el Observatorio de Violencia de Género bajo la órbita del Defensor del Pueblo de la Provincia y los registros sociodemográficos de la Suprema Corte de Justicia y la Procuración General en el marco del artículo 18 de la Ley provincial 14509.-

Artículo 8°- Autorícese al Poder Ejecutivo a celebrar los convenios necesarios con Municipios, Entidades Públicas y Privadas dirigidos a implementar acciones que fortalezcan los Centros de Abordaje del Agresor, en el marco de la lucha contra la Violencia de Género.

Artículo 9°- Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias dentro del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos del ejercicio correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Programa.

Artículo 10°- El órgano de aplicación deberá reglamentar la presente ley en un plazo de 90 días corridos desde su promulgación, estableciendo un protocolo de actuación pormenorizado.

Artículo 11° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. MARCELO TORRES
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

La violencia de género ha sido reconocida por la Organización Mundial de la Salud no solo como una violación de los derechos fundamentales de las mujeres, sino también como un problema grave de salud pública tanto por su alta prevalencia como por su mortalidad. La resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas de 1993 definió la violencia de género como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. Con base en esta definición, la Ley Nacional 26.485 de 2009, de Protección Integral a las Mujeres define la violencia de género como toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

En el ámbito internacional, se estiman prevalencias de la violencia de género de entre el 10 y el 69% de las mujeres adultas¹. La Argentina, atravesó en el año 2016 una de las etapas de mayor violencia contra las mujeres con más de 235 víctimas mortales, sin contar denuncias por maltrato y agresiones, se cuenta un asesinato de este tipo cada 30 horas. Sólo en provincia de Buenos Aires, se realizaron unas 420 denuncias por día de mujeres violentadas que lograron romper el muro de silencio.

Tanto en el ámbito científico como en la práctica clínica, el abordaje de la violencia de género en los servicios de la salud se ha centrado casi exclusivamente en las mujeres que la han sufrido o la sufren y, en menor medida, en sus hijas e hijos. Existen diferentes protocolos, guías y recomendaciones para el abordaje de mujeres que han sufrido violencia

¹ Krug EG, Dahlberg LL, Mercy JA, Zwi AB, Lozano R, eds. Informe mundial sobre la violencia y la salud. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud; 2003.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

de género, así como instrumentos validados para su detección. En cambio, el abordaje del hombre agresor se ha limitado casi exclusivamente al ámbito judicial, mientras que en el ámbito de la salud es un tema relativamente reciente y las correspondientes investigaciones científicas y recomendaciones, guías o protocolos para la práctica no han sido incorporadas en nuestra provincia.

La principal razón y el objetivo fundamental del abordaje de hombres que maltratan es el de aumentar la seguridad y el bienestar de las personas víctimas, mujeres e hijas e hijos, y cada paso y acción tienen que regirse por este objetivo.

El abordaje de hombres que ejercen violencia de género puede llevar a una reducción de esta si se realiza de manera adecuada, ya sea a través de la misma intervención con el hombre en el servicio sanitario o a partir de la derivación a un servicio especializado. Pero tal y como se advierte, la simple detección de hombres que puedan estar ejerciendo violencia en su familia no es suficiente para abordar esta problemática, y es necesario ayudar a estos hombres a responsabilizarse mínimamente para iniciar un proceso de cambio.

Los hombres son responsables del ejercicio de la violencia y pueden cambiar; no son enfermos, su comportamiento se basa en una racionalidad específica y es multidimensional en su expresión. La presencia de esquemas sexistas y jerarquizantes es un elemento estructural del comportamiento violento, tanto en los modelos de comprensión de la realidad como en las actitudes y motivadores de la relación de dominación que estos hombres tratan de imponer a la mujer con su violencia. Por ello, la columna vertebral de una intervención adecuada debe incorporar una clara orientación de género, que tenga en cuenta que la violencia se ejerce hacia una mujer por el hecho de serlo, que visibilice la relación de poder impuesta por la violencia y que, una vez exteriorizadas esas relaciones, contribuya a extinguirlas a través de distintos componentes.

Este proyecto pretende darle a la provincia una herramienta más para complementar la lucha contra la violencia de género, desde una perspectiva distinta hasta ahora no abordada. Los resultados de numerosas evaluaciones realizadas en distintos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

países que desarrollan desde hace al menos 20 años programas de intervención para hombres que ejercen violencia, han demostrado que tienen un efecto positivo si cumplen determinados criterios.

Por las razones expuestas solicito a los Señores Legisladores que me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

Lic. MARCELO TORRES
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
C.G. Diputados de la Pcia. de Bs. A.